



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá D.C. 17 de octubre de 2023

Proceso Ejecutivo N° 2019-1331

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte interesada por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que acrediten el parentesco con la señora REINALDA MEDIDA DE BUITRAGO (Q.E.P.D.), como quiera que pese a que se aportó poder otorgado a un letrado, no se cumplen las cuestiones fácticas para el ejercicio del *petitum*. Igualmente, infórmele al despacho si ya se inició la sucesión de la misma, de ser afirmativo, allegue las documentales pertinentes.

Una vez finalizado el término otorgado, ingresar al despacho las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. **133**
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy **18 de**
octubre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023

Ejecutivo N° 2020-00966

Revisado el expediente, y en atención a las previsiones del artículo 446 del CGP: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante se advierte, que las sumas liquidadas, no corresponden a la realidad de la operación realizada, situación que se puede observar a simple vista en la liquidación aportada.

En consecuencia, al constatar los errores contenidos en la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, el Despacho, de conformidad con la norma citada en precedencia, procedió a realizar la liquidación del crédito en el Sistema de Liquidación Web, el cual, arrojó la suma de \$3.915.414,96.

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.339.309,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.339.309,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.576.105,96
Total a Pagar	\$ 3.915.414,96
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 3.915.414,96

Así las cosas, la presente liquidación del crédito será aprobada por este Despacho.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. numeral 1 “El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla”, y como quiera que la liquidación fue elaborada, sin ser controvertida de forma alguna, se considera procedente impartir su aprobación.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

i12pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220200096600			
	NUMERAL	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	10	PRINCIPAL	\$ 120.000
Notificacion 291 CGP	0		\$ 0
Notificacion 292 CGP	0		\$ 0
Notificacion Decreto 806/2020 Hoy Ley 2213 de 2022	0		\$ 0
Gastos Curador	0		\$ 0
Póliza judicial	0		\$ 0
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0		\$ 0
Publicaciones de emplazamiento	0		\$ 0
Pago gastos y honorarios perito	0		\$ 0
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0		\$ 0
Arancel Judicial	0		\$ 0
Valor cancelado secuestre diligencia	0		\$ 0
Otros	0		\$ 0

\$120.000,00

Son :

CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.



YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Ejecutivo Singular 2020-00966

Bogotá D. C., 17 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No.14 del expediente digital, se torna necesario que por secretaría se oficie al **REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS RUAF – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para que, en término de ejecutoria de esta providencia, informe al Despacho los datos de ubicación, incluidas direcciones de correo electrónico, y nombre del empleador del aquí demandado **CARLOS ALFONSO MORENO RIOS CC.80.153.743**.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría OFÍCIESE a al REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS RUAF – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 17 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular (MEDIDAS CAUTELARES) 2020-00966

CONSIDERACIONES:

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No.10 del cuaderno de medidas cautelares, se torna necesario que por secretaría se remita el enlace del expediente al solicitante.

De otro lado, se insta al memorialista para que una vez que realice las verificaciones pertinentes, indique puntualmente, cuales entidades desea que sean requeridas, pues el impulso y vigilancia de los procesos está a cargo de las partes y sus apoderados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por **Secretaría** remítase el enlace del expediente al solicitante, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023

Ejecutivo No.2021-00630

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que las gestiones de notificación adelantadas por el extremo actor las cuales se encuentran contenidas en los archivos electrónicos No.09 y No.10, del expediente digital, no cumplen los requisitos que establece la Ley para dicho fin.

Obsérvese que las mismas no se tendrán en cuenta como quiera no se indicaron de manera detallada los términos para el ejercicio de contradicción y defensa, respecto de la norma bajo la cual se adelantó la notificación, entiéndase, 291 y 292 del C.G del P, o Ley 2213 de 2022, situación por la cual, se recuerda al memorialista que las diligencias de notificación se deben acompañar con datos claros y precisos a efectos de que el demandado cuente con una información veraz.

Así las cosas, habrá de requerir al apoderado del extremo demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días notifique en debida forma al extremo demandado. Tenga en cuenta que, para efectuar este tipo de notificaciones, se debe acreditar al Despacho el envío de la totalidad de la demanda, la totalidad de sus anexos y la providencia a notificar, como también, allegar la certificación de la empresa de servicios postales, o en su defecto, prueba de la respuesta automática de la cuenta electrónica receptora.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación aportadas al proceso conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo actor para que dentro del término de treinta (30) días notifique al extremo demandado, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2021-00634

Revisado el expediente, y en atención a la constancia del emplazamiento de los demandados **EDILBERTO RODRÍGUEZ CANO, LUIS EDILBERTO RODRÍGUEZ QUINTANA y OMAR RODRÍGUEZ QUINTANA** en el Registro Nacional de Persona emplazadas que obra en el archivo electrónico No.07 del expediente digital, se le designará Curador Ad Litem, para que sean representados dentro del presente asunto.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del CGP, se designará como Curador Ad Litem de los demandados **EDILBERTO RODRÍGUEZ CANO, LUIS EDILBERTO RODRÍGUEZ QUINTANA y OMAR RODRÍGUEZ QUINTANA**, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, no obstante, se le otorgará una suma de dinero correspondiente a gastos de esta curaduría.

Se le recuerda que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez designado el auxiliar de la justicia, y contestada la demanda por parte de este, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los demandados **EDILBERTO RODRÍGUEZ CANO, LUIS EDILBERTO RODRÍGUEZ QUINTANA y OMAR RODRÍGUEZ QUINTANA**, a la abogada Ada Luz Bohórquez Vásquez.

SEGUNDO: Comunicar la anterior designación a la dirección física: Calle 17 No.8-93 Of.503 de Bogotá, a la dirección electrónica: adaborquez@yahoo.com, cel:3112639436, previniéndolo que el

nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. -

TERCERO: DESIGNAR como gastos de la curaduría la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS** (\$300.000,00), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

CUARTO: Una vez posesionado el curador y contestada la demanda, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

QUINTO: Por secretaría realícense las gestiones contenidas en la parte considerativa de la presente providencia. Conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2021-00634

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.03 y No.08 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación del demandado **ARNOLDO RODRÍGUEZ QUINTANA**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P.

Dicho lo anterior, se tendrá por notificado al demandado **ARNOLDO RODRÍGUEZ QUINTANA**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P., quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **ARNOLDO RODRÍGUEZ QUINTANA**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P., quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso No. 2021-0653

Se deja de presente que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 15 de agosto de 2023 (PDF 10) , es por eso que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso el cual empezó a regir desde el 1º de Octubre de 2012 que reza "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...), por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de EDIFICIO TORRE DEL RINCON –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de ELENA GLADYS FILOMENA FERRARO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

3. Sin necesidad de desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada, como quiera que la misma se radicó virtualmente.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Por secretaria ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0663

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta el memorial aportado a este expediente (PDF 09), se reconoce a **YOLANDA ELVIRA FERNÁNDEZ DE SALAMANCA** como sucesora procesal (art 68 del C.G.P.) del demandante LUIS ALBERTO SALAMANCA SALAMANCA; así mismo, REQUIERE a la misma para que le informe al despacho si se ratifica la personería jurídica letrado reconocido en este expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2021-00700

En atención a la constancia del emplazamiento de los demandados **JEFERSON DANIEL RESTREPO OSORIO y ANA ARSELIA BERNAL BOTERO**, en el Registro Nacional de Persona emplazadas que obra en el archivo electrónico No.08, del expediente digital, y teniendo en cuenta que una vez fenecido el término No compareció nadie al proceso, se les designará Curador Ad Litem, para que sean representados dentro del presente asunto.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del CGP, se designará como Curador Ad Litem de los demandados **JEFERSON DANIEL RESTREPO OSORIO y ANA ARSELIA BERNAL BOTERO**, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, no obstante, se le otorgará una suma de dinero correspondiente a gastos de esta curaduría.

Se le recuerda que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez designado el auxiliar de la justicia, y contestada la demanda por parte de este, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los demandados **JEFERSON DANIEL RESTREPO OSORIO y ANA ARSELIA BERNAL BOTERO**, al abogado Luis Jaime Cuartas Murillo.

SEGUNDO: Comunicar la anterior designación a la dirección electrónica: luisjaimecuartasmurillo@gmail.com, cel:3116687769 3138976234, previniéndolo que el nombramiento es de forzosa aceptación,

salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: DESIGNAR como gastos de la curaduría la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS** (\$300.000,00), que la parte demandante deberá cancelar al abogado de oficio dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.

CUARTO: Una vez posesionado el curador y contestada la demanda, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

QUINTO: Por secretaría realícense las gestiones contenidas en la parte considerativa de la presente providencia. Conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023
Ejecutivo N° 2021-00740

En atención, a la solicitud elevada por el extremo actor obrante en el archivo electrónico No.08 del expediente digital, respecto de cesión del crédito aportada, habrá de requerirlo por el término de ejecutoria de la presente providencia para que allegue las documentales relacionadas en el acápite de anexos contenido en la cesión arrimada al plenario.

Lo anterior, por cuanto no se allegaron las documentales correspondientes a efectos de verificar la viabilidad del petitum elevado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo actor, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2021-00746-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.
Demandado : DEYDA NINI RODRÍGUEZ PATIÑO y TECNIMETAL INGENIERIA S.A.S.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día primero (01) de diciembre de 2021, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **DEYDA NINI RODRÍGUEZ PATIÑO y TECNIMETAL INGENIERIA S.A.S**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago, como persona natural, y en calidad de representante legal de la sociedad y **TECNIMETAL INGENIERIA S.A.S**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en

costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra en contra de la demandada **DEYDA NINI RODRÍGUEZ PATIÑO**, como persona natural, y en calidad de representante legal de la sociedad y **TECNIMETAL INGENIERIA S.A.S**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha primero (01) de diciembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **OCHOCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE** (\$801.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 133 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 18 de octubre 2023</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2021-00746

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.07 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones del artículo 300 del C.G del P, se tendrá por notificada a la demandada **DEYDA NINI RODRÍGUEZ PATIÑO**, como persona natural, y en calidad de representante legal de la sociedad y **TECNIMETAL INGENIERIA S.A.S**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificada a la demandada **DEYDA NINI RODRÍGUEZ PATIÑO**, como persona natural, y en calidad de representante legal de la sociedad y **TECNIMETAL INGENIERIA S.A.S**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Verbal No. 2021-0757

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Previo a decretar la nueva elaboración de los oficios referidos, se requiere a la parte interesada a que realice la respectiva denuncia de pérdida en la página de la Policía Nacional, como quiera que se trata de un documento público y los mismos ya fueron remitidos a la parte demandante.

Por secretaría, realice el desglose del PDF 11 del Cuaderno Principal y agregue el memorial al proceso que corresponde, como quiera que el mismo no es de este expediente. Igualmente, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto que admite la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : **110014189012-2021-00804-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado : **OMAR ERNESTO CIFUENTES OSTOS.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día veintinueve (29) de noviembre de 2021, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **OMAR ERNESTO CIFUENTES OSTOS**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificado del mandamiento de pago, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **OMAR ERNESTO CIFUENTES OSTOS**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE** (\$623.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023
Ejecutivo No.2021-00804

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.14 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificado al demandado **OMAR ERNESTO CIFUENTES OSTOS**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: **TENER** por notificado al demandado **OMAR ERNESTO CIFUENTES OSTOS**, en los términos de del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023

Ejecutivo N° 2021-00840

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el ordinal **TERCERO**, resolutivo de la providencia de fecha 15 de febrero de 2023, mediante la cual se libró mandamiento, en el sentido de tener a la profesional del derecho Katherin López Sánchez, como endosataria en procuración del extremo actor, conforme a la documental obrante en el archivo electrónico No.08 del expediente digital, y no como allí se indicó.

El extremo demandante tenga en cuenta que la presente decisión debe ser notificada junto con el auto que libró mandamiento, al extremo demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **TERCERO**, resolutivo de la providencia de fecha 15 de febrero de 2023, mediante la cual se libró mandamiento, en el sentido de tener a la profesional del derecho Katherin López Sánchez, como endosataria en procuración del extremo actor, conforme a la documental obrante en el archivo electrónico No.08 del expediente digital, y no como allí se indicó.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al extremo demandado la presente decisión, junto con el auto que libró mandamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso No. 2021-0899

Téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso,
RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de VICTOR MANUEL AGUILAR RUIZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Sin necesidad de desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada, como quiera que la misma se radicó virtualmente.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1091

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente, se **DECRETA:**

Tener en cuenta las notificaciones negativas aportadas, por secretaría, ofíciase a la NUEVA EPS S.A., para que se sirva informar a este despacho la última dirección y correo electrónico informado por RAUL ORLANDO BLANCO CONTRERAS identificado con C.C. 18.927.735.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1091

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1167

Estando las presentes diligencias al despacho, **RESUELVE:**

Previo a tener en cuenta la notificación realizada a JUAN CARLOS CUEVAS BENÍTEZ, se requiere a la parte demandante en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que aporte la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1167

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualice los oficios elaborados y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1331

Téngase en cuenta que la parte demandada ALTACIVILES S.A.S., se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 16 de marzo de 2023, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$870.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1331

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, (PDF 09) a la parte demandada **ALTACIVILES S.A.S.**, el 16 de marzo de 2023 de 2023, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Verbal Sumario No. 2022-0081

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la parte demandada **ADRIANA MARITZA SILVA APARICIO**, quien dentro del término legal contestó demanda y propuso excepciones de mérito. Se reconoce personería jurídica al abogado ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (03) días, de la contestación de la demanda presentada por el letrado, tal como lo indica el artículo 391 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso de Ejecutivo No. 2022-0111

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Por secretaría, de estricto cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 21 de junio de 2023 (PDF 06), esto es, oficiando a TRASUNION, DATACRÉDITO y DIAN a fines que le indiquen a este despacho la última dirección física y de correo electrónica aportada por el demandado y los demás numerales que allí se requirieron.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso de Ejecutivo No. 2022-0151

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Por secretaría, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 25 de agosto de 2022 (PDF 08), esto es, realizando el respectivo emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0335

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 8), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.280.815,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.280.815,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.779.933,57
Total a Pagar	\$ 18.060.748,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 18.060.748,57

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$18.060.748,57)**.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0335

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta de banco recibida, aportada al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0351

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 9), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.105.095,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.105.095,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.531.486,16
Total a Pagar	\$ 14.636.581,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14.636.581,16

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/TE (\$14.636.581,16).**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0453

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 8), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Total de Capitales	\$ 5.345.533,00
Total Interés Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.254.329,46
Total a Pagar	\$ 7.599.862,46
- Total Abonos	\$ 0,00
- Sanción 20%	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 7.599.862,46
Devolver al Deudor	\$ 0,00

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

ADICIONAL INTERESES DE PLAZO: \$564.810.ºº

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/TE (\$8.164.672,46).**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0459

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte demandada en la empresa COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SENORA DEL ROSARIO, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$57.242.912.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.
L.B.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0459

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 12), sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.818.042,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.818.042,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.424.457,99
Total a Pagar	\$ 33.242.499,99
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 33.242.499,99

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

ADICIONAL INTERESES DE PLAZO: \$ 4.803.414.ºº

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (\$38.045.913,99).**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023

Ejecutivo No.2022-00614

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que las gestiones de notificación adelantadas por el extremo actor las cuales se encuentran contenidas en los archivos electrónicos No.10, No.17, No.19 y No.20, del expediente digital, no cumplen los requisitos que establece la Ley para dicho fin.

Obsérvese que las mismas no se tendrán en cuenta como quiera no se indicaron de manera detallada los términos para el ejercicio de contradicción y defensa, respecto de la norma bajo la cual se adelantó la notificación, entiéndase, 291 y 292 del C.G del P, o Ley 2213 de 2022, situación por la cual, si bien es cierto, ambos mandatos normativos establecen las vías de notificación al demandado, no lo es menos, que el actor No puede mezclar las dos figuras, sino por el contrario, debe escoger una de las dos teniendo en cuenta los términos en ellas establecidos, adicionalmente, se recuerda al memorialista que las diligencias de notificación se deben acompañar con datos claros y precisos a efectos de que el demandado cuente con una información veraz.

Así las cosas, se requerirá a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, por el término de cinco (05) días, para que indiquen si el demandado **GABRIEL ANTONIO SUTACHAN BERNAL**, es pensionado activo de esa entidad, en caso afirmativo, suministre las direcciones físicas y electrónicas del prenombrado a efectos de procurar su notificación, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G del P.

Surtido lo anterior, proceda el extremo actor a notificar en debida forma al demandado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación aportadas al proceso conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, por el término de cinco (05) días, para que indiquen si el demandado **GABRIEL ANTONIO SUTACHAN BERNAL**, es pensionado activo de esa entidad, en caso afirmativo, suministre las direcciones físicas y electrónicas del prenombrado a efectos de procurar su notificación, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso No. 2022-0617

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto que rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

Resuelve el despacho sobre el recurso de reposición contra el auto del veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023) a la luz del artículo 318 del Código General del Proceso.

ALEGACIONES PARTE RECURRENTE

Correspondió por reparto a esta Judicatura, la demanda ejecutiva incoada por RAFAEL LÓPEZ en contra de LIZ GIOVANNA MERCHAN MONSALVE y LEIDA AMINTA MONSALVE LAITON, para el pago de los emolumentos derivados del contrato de arrendamiento base de ejecución; en la referida data, este juzgador rechazó la demanda por no dar subsanar la demanda.

Fundamenta la inconformidad el letrado que, él había realizado la subsanación de la demandada el 29 de agosto de 2022, razón por la cual se debe tener en cuenta la misma y no la que no efectuó posterior al auto que inadmitió por segunda vez la demanda.

Por lo anterior, solicita REVOCAR el auto fechado veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023) y en su lugar, librar mandamiento de pago.

ALEGACIONES PARTE RECURRENTE

Se deja constancia que corrido el traslado del recurso para el pronunciamiento de la parte demandada, permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Habiéndose interpuesto en debida forma, el recurso de reposición, procede el Juzgado a resolver en derecho, conforme a las siguientes precisiones:

Es preciso traer a colación el artículo 90 del Código General del Proceso:
"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**"* (negrita y cursiva fuera de texto).

Nótese lo anterior que, en el primer auto que se inadmitió la demanda, se le solicitó a la parte demandante que se indicara el lugar, dirección tengan o estén obligados a llevar, la parte demandante y el apoderado del demandante

recibirán notificaciones personales; ahora, en el segundo auto que inadmitió la demanda, se requirió a la parte para que corrigiera los errores formales, tal como lo señala el artículo 82 numeral 4° de la Ley 1564 de 2012.

Dicho esto y esbozados los respectivos argumentos, no será próspero el recurso radicado por el abogado Rubiano Carranza, al considerarse que este juzgador estimó que una vez corregidos los defectos avisados al inicio la subsanación esta adoleció de otros nuevos o desapercibidos, por eso se inadmitió una vez más para que se rectifiquen en debida forma, pues solo de esa forma se garantizaría el derecho del usuario a una administración de justicia efectiva.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023), donde se rechaza la demanda, atendiendo las argumentaciones precedentes.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso No. 2022-1007

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 22 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0237

Téngase en cuenta que la parte demandada CARMEN LUCIA TOBON VELEZ, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 24 de abril de 2023, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.010.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0237

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, (PDF 07) a la parte demandada **CARMEN LUCIA TOBON VELEZ**, el 24 de abril de 2023, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0969

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación aportada (PDF 09), enviadas a la parte demandada, pese a ser positiva, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ No indicó la dirección del despacho.
- ✓ No señaló que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.
- ✓ Erróneamente hizo referencia a un artículo (artículo 10 Ley 2213 de 2022) el cual tiene conexidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, corrigiendo los yerros cometidos en las anteriores notificaciones. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0969

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, realice el oficio decretado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso No. 2023-1091

Como quiera que la demanda reúne los requisitos y satisface las exigencias artículos 82, 84, 89 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA Y VALIDA CAUSA incoada por A & A CONSULTORES S.A.S. contra ZULMA LILIANA AVILA.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su comunicación para contestar la demanda y/o proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 391 ibídem).

TERCERO. DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en razón a que se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso No. 2023-1115

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio impetrado por BETSABETH ARÉVALO LUGO contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR ANTONIO ARÉVALO FONSECA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...).”

Lo anterior en virtud del Acuerdo PCSJA18-10880 de enero 31 de 2018 “Por el cual se define la implementación de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en las localidades de San Cristóbal y Barrios Unidos”, entró en funcionamiento el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá en la localidad de San Cristóbal Sur.

Se observa en el sub judice que, conforme a lo indicado en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo, es la localidad de Barrios Unidos, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, atendiendo el art. 90 del C.G.P. y a voces de la norma trascrita, se rechaza la demanda considerando que el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad, y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por BETSABETH ARÉVALO LUGO contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR ANTONIO ARÉVALO FONSECA, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de San Cristóbal (Reparto) para que se tramite el juicio verbal referido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso No. 2023-1121

Como quiera que la demanda reúne los requisitos y satisface las exigencias artículos 82, 84, 89 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO incoada por HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO contra LIAN DAMARIS GAMEZ.

SEGUNDO. OFICIAR Y REMITAR a TRASUNION, DATACRÉDITO y DIAN, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar a este despacho la última Dirección física y de correo electrónico aportada por LIAN DAMARIS GAMEZ identificada con C.C. 52.312.519, de conformidad con el con el artículo 8 parágrafo 2° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO. DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en razón a que se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado JULIAN CARRILLO PARDO en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso No. 2023-1215

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso No. 2023-1233

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso No. 2023-1235

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso No. 2023-1241

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso No. 2023-1243

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso No. 2023-1259

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso No. 2023-1269

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 17 de octubre 2023

Proceso No. 2023-1287

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
18 de octubre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria